Once.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación provisional s.m. «HM-09 provisional».

Doce.—El plazo de validez de la presente homologación provisional será de dos años a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. SS. Madrid, 17 de abril de 1964.—La Directora general, Ma 'a dei Carmen Mestre Vergara

Sres. Directores provinciales del Departamento.

14125

RESOLUCION de 17 de abril de 1984, de la Di-rección General de la Energia, por la que se ho-mologa a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector de humos marca «Cerberus», tipo F-0, a instancia de la firma «Cerberus Protección, S. A.».

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de don Ramón Maria O'Callaghan, en representación de «Cerberus Protección, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, calle Perú, número 186, por el que solicita la homologación del aparato detector de humos F 6 de la firma «Cerverus A. G.», de Suiza;

Vistos los certificados expedidos por el Laboratorio Central de Verificaciones de la Junta de Energía Nuclear, con fechas 22 de mayo y 2 de junio de 1981, a efector de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes;

Visto el informe emitido por la Dirección Provincial de este Ministerio en Parcelona;

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos exigidos

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos exigidos en la Orden ministerial de 20 de marzo de 1975 cobre homolo-gación de aparatos radiactivos; De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, Esta Dirección General ha resuelto:

Homologar con carácter provisional, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector de humos marca «Cerberus», tipo F.6.

La nomologación que se otorga por la presente resolución queda upeditada a las siguientes condiciones:

Primera -La presente homo ogación corresponde al prototipo de detector iónico de humo F-6, incluyendo los modelos F-6A, F-6A30, F-6B y F-600, de la casa «Cerberus», de Manner orf

Suiza, dotados cada uno de dos fuentes de Am-241 en forma de óxido con una actividad global inferior a 15 microcurios.

Segunda.—El uso a que se destinan los aparatos a que se refiere la especificación primera es la detección de humo mediante la ionización producida por las particulas alfa em das por las fuentes radiactiva, incorporadas, siendo su aplicación inmediato la detección de incorporadas, siendo su aplicación

inmediata la detección de incendios.

Tercera.—Cada aparato radiactivo ha de llevar troquelado o inscrito de forma indeleble y en lugar bien "isible, el nombre del fabricante. el número de homologación y la fecha de fabricación. Asimismo, llevará la señalización correspondiente a material radiactivo, según la norma UNE 23077, una insci. con una esparación de la prohibición de manipulación el nembro de la que exprese la prohibición de manipulación y el nombre de la firma comercializadora autorizada.

Cuarta.—En el momento en que se establezca la normativa

nacional específica para detectores de humo, los aparatos » que se refiere la específicación primera deberán ser sometidos a los ensayos que determine dicha normativa, debiendo acreditarse el haberlos superado satisfactoriamente para su homolozación con carácter definitivo.

Quinta.—La homologación con carácter provisional de los aparatos a que se reficre a especificación primera no supene que «Cerberus Protección, S. A.» pueda desarrollar las actividades de distribución, venta y asistencia técnica de los mismos, sin estar legalmente autorizada según establece la Ley 25/1964, sobre Energia Nuclear y el Reglamento sobre instalaciones Nuclearas y Radiactivas Nucleares y Radiactivas.

Sexta.—No se deberé vender ni instalar ningún aparato, sin que previamente se haya comprobado que la dosis de radiación a 0.1 metros de la superficie del mismo no sobrepase cl valor de un microsievert (0.1 mrem) por hora.

Séptima.—A cada venta efectuada de los equipos a que se refiere la especificación primera se deberá acompañar un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie del aparato y fecha de fabricación.
 b) Número de serie de las fuentes radiactivas, radisótopos y su actividad en microcurios.

c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contamina-

C) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contamina-ción superficial de las cápsulas que contienen las fuentes ra-diactivas, indicando los métodos empleados. d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía con el número de homolo-gación, la fecha de la resolución y la del «Boletín Oficial del Fstado» en que ha sido publicada y que el aparato corresponde evactamento al prototipo exactamente al prototipo.

e) Uso para el que ha sido autorizado y periodo válido de utilización.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cum-

plirse durante y después de su utilización incluidas las medidas de emergencia y en caso de rotura o avería de aparatos.

g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes condiciones técnicas y demás obligaciones administrativas inconserses. trativas impuestas.

Recomendaciones de la firma comercializadora relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energia.

Octava.—La firma comercializadora deberá llevar un registro de las ventas que realice, en el que figuren el nombre y tro de las ventas que realice, en el que figuren el nombre y domicilio del comprador o usuario y el lugar donde se instalen los aparatos a que se refiere la especificación primera. Asimismo, dicha firma deberá remitir a la Dirección General de la Energía y al Co sejo de Seguridad Nuclear dentro de los diez días primeros de cada trimestre, una relación de las variaciones producidas en dicho registro durante el trimestre anterior. terior.

Novena.—Los aparatos detectores de humo a que se refiere la especificación primera deberán quedar cometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Diez -La firma comercializadora autorizada deberá comprometerse a proporcionar la asistencia técnica de los aparatos a que se refiere la especificación primera, así como proceder a la retirada de las fuentes radiactivas fuera de uso.

Once.—Las sigias y número que sorresponden a la presente homologación provisional son «HM-08 provisional».

Doce.—El plazo de validez de la presente homologación provisional será de dos años a partir de la fecha de la presente

resolución.

Lo que comunico a VV. SS. Madrid, 17 de abril de 1984.—La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores provinciales del Departamento.

14126

RESOLUCION de 17 de abril de 1984, de la Dirección General de la Energia, por la que se ho-mologa a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector de humos marca «Cerberus», tipo FES-5 a instancia de la firma «Cerberus Protección, S. A».

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Barcelone a instancia de don Ramón María O'Callaghan, en representació de «Cerberus Protección, S. A.», con domicilio social en Barcelona, calla Perú, número 188, por el que solicita la homologación del aparato detector de humos l'ES-5 de la firma «Cerberus A. G.», de Suiza;

Visto el certificado expedido por el Laboratorio Central de Verificación de la Junta de Energía Nuclear, con fecha 18 de enero de 1982 a efectos de seguridad contra la emisión de radisciones ionizantes:

diaciones ionizantes;
Visto el informe emitido por la Dirección Provincial de este Ministerio en Barcelona:

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos exigidos en la Orden ministerial de 20 de marzo de 1975 sobre homologación de aparatos radiactivos;

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,
Esta Dirección General ha resuelto:

Homologar con carácter provisional, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector de humos, marca «Cerberus», tipo FBS-5.

La homologación que se otorga por la presente resolución queda supeditada a las siguientes condica les:

Primera.-La presente homologación corresponde al prototipo Primera.—La presente homologación corresponde al prototipo de detector iónico de humos FES-5, incluyendo los modelos FES-5B y FES-5.200B, de la casa «Cerberus, A G», de Mainedorf, Suiza, con dos fuentes de Am-241 en forma de óxid), con una actividad global inferior a 80 microcurios.

Segunda.—El uso a que se destinan los aparatos a que se refiere la especificación primera el la detección de humo mediante la ionización producida por las particulos alfa emitidas por las fuentes radiactivas incorporadas, siendo su aplicación inmediata la detección de incendios.

Tercera.—Cada a rato radiactivo ha de llevar 'roquelado a inscrito de forma indeleble y en lugar bien visible el nombre.

o inecrito de forma indeleble y en lugar bien visible. el nombre del fabricante, el número de homologación y la fecha de fabricación. Asimismo, llevará la señalización correspondiente a material radiactivo, según la norma UNE-23077, una inscripción que emprese a prohibición de manipulación y el nombre de la firma comercializadora autorizada.

Cuarta.-En el momento en que se establezca la normativa nacional específica para detectores de humo, los sparatos a que se refiere la especificación primera deberán ser sometidos a los ensayos que determine dicha normativa, debiendo acreditarse

el haberlos superado satisfactoriamente.

Quinta.—La homologación con carácter provisional de los aparatos a que se refiere la especificación primera no supone que «Cerberus Protección, S. A.», pueda desarrollar las activi-

dades de distribución, venta y asistencia técnica de los mismos, sin estar legalmente autorizada según establece a Ley 25/ 1964 sobre Energía Nuclear y el Reglamento sobre instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Sexta.—No se deberá vender ni instalar ningún aparato, sin que previamente se haya comprobado que la dosis de radiación a 0,1 metros de la superficie del mismo no sobrepase el valor de un microsieve: (0,1 mrem) por hora.

Séptima.—A cada venta efectuada de los equipos a que se refiere la especificación primera se deberá acompañar un cer-

tificado en el que se haga constar:

a) Número de serie del aparato y fecha de fabricación.
 b) Número de seri de las fuentes radiactivas, radisótopo y su actividad en microcurios.

Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de las cápsulas que continen las fuentes radiac-

tivas, indicando los métodos empleados.

d) Deciaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía con el número de homologación, la fecha de la resolución y la d «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada y que el aparato corresponde exactamente al prototipo.

e) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
f) Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cum-

plirse durante y después de su utilización incluidas las medidas de emergencia y en caso de rotura o avería de aperatos.

g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes condiciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.

h) Recomendaciones de la firma comercializadora relativas la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

Octava.—La firma comercializadora deberá llevar un registro de las ventas que realice, en el que figuren el nombre y domicilio del comprador o usuario y el lugar donde se instalen los aparatos a que se refiere la especifi ación primera. Asi-mismo, dicha firma deberá remitir a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear dentro de los diez

días primeros de cada trimestre, una relación de las variaciones producidas en dicho registro durante el trimestre anterior. Novena—Los aparatos detectores de humo a que se refiere la especificación primera deberán quedar sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos

Diez.—La firma comercializadora autorizada deberá comprometerse a proporcionar la asistencia técnica de los aparatos a que se refiere la especificación primera, así como a proceder a la retirada de las fuentes radiactivas fuera de uso.

Once —las siglas y número que corresponden a la presente homologación provisional son «HM-10 provisional».

Doce.—El plazo de validez de la presente homologación pro-visional será de dos años a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. SS. Madrid, 17 de abril de 1984.—La Directora general, Marís del Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14127

RESOLUCION de 28 de marzo de 1984, de la Direc-ción General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo FK-D-6310, tipo cabina con dos puertas, valida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones específicados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979:

1.º Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo FK-D-6310, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Deutz Fahr», modelo DX-6.30 E, versión (2RM).
2.º El número de homologación asignado a la estructura es EP1/2410 a (1)

EP1/8410 a(1).

3.º Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agricola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros trac-tores, solo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecio, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 26 de marzo de 1984.—El Director general, P. D., e; Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

14128

RESOLUCION de 13 de abril de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Same», modelo Laser 130 V 4RM.

Solicitada por «Same Ibérica, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo Trident 130 V Special 4RM, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Same», modelo Laser 130 V 4RM, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 121 (ciento veintiuno) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 13 de abril de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Modelo Fabricante Motor: Denominación Combustible empleado

«Same» Laser 130 V 4RM. Ruedas. «Same Trattori S.p.A.», Treviglio, Bérgamo (Italia). Same, modelo 1056 P. Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50,

| Poten- oia del tractor a la toma de fuerza (CV) | | cided om) | Consumo es- pecífico (gr/CV hora) | Condiciones atmosféricas | | |
|---|-------|----------------------|--|-----------------------------|-----------------------|--|
| | Motor | Toma de fuerza | | Tempe ratura (°C) | Presid lmin Hg) | |

I. Ensavo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

| Datos observa- dos | 112,6 | 2.300 | 1.008 | 199 | 12 | 705 |
|--|-------|-------|-------|-----|------|-----|
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 120,8 | 2.300 | 1.006 | _ | 15,5 | 760 |

II. Fnsayos complementarios.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

| Datos observa- dos | 1,6,6 | 2.083 | 540 | 191 | 12 | 705 |
|--|-------|-------|-----|-----|--------------|-----|
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales | 114,2 | 2.003 | 540 | - | 15 ,5 | 760 |